



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.3SE.2022.

ASUNTO: Solicitud de ampliación de plazo
para atención a solicitud de información

Xalapa de Enríquez, Veracruz a catorce de febrero de dos mil veintidós.

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C. en el que se somete a estudio, análisis y en su caso aprobación el procedimiento de acceso a la información incluido en el orden del día de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, derivado de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 330016522000003.

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información

Mediante solicitud número 330016522000003, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el catorce de enero del año en curso, se requirió acceso a la siguiente información:

"Según el registro de la base de los Mecanismos de Participación Ciudadana en la Administración Pública Federal (<https://mecanismosdeparticipacion.segob.gob.mx/es/Mecanismos/Consulta>) el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología cuenta con 39 Mecanismos de Participación Ciudadana, entre los cuales se encuentra el Consejo Directivo, mismo que se adscribe a la institución(sic) Instituto de Ecología, A.C. y de la cual es responsable el área de Dirección General.

Del Consejo Directivo, solicitamos la siguiente información actualizada:

- *¿El nombre del mecanismo sigue siendo el mismo o se modificó? En caso de que se haya modificado, proporcionar el nuevo nombre, así como los datos que se solicitan a continuación. En caso de que el nombre no haya tenido modificaciones, proporcionar de igual manera la siguiente información:*
- *¿Cuál es la institución o adscripción encargada del Consejo Directivo? ¿Segue siendo la misma o se modificó? En caso de que se haya modificado, proporcionar el nombre.*
- *¿Cuál es el objetivo general del Consejo Directivo?*
- *¿Cuál es el área responsable del Consejo Directivo (sigue siendo la misma o se modificó)? En caso de que se haya modificado, proporcionar el área.*
- *¿Cuál es el sustento normativo que le dio origen, continuidad o su posible extinción al Consejo Directivo? Proporcionar el sustento normativo.*





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.**

Resolución 1.CT.3SE.2022.

ASUNTO: Solicitud de ampliación de plazo para atención a solicitud de información

- *¿Cuál es el estatus actual del Consejo Directivo? Operando, no operando u otro.*
- *¿Cuál es la vigencia del Consejo Directivo? En caso de que ya no se encuentre vigente, ¿cuál es o fue el periodo de vigencia del Consejo Directivo y cuál fue el sustento normativo que le dio término a su vigencia?*
- *¿Cuál es la tipificación del Consejo Directivo? Es decir, ¿se encarga de monitoreo, consulta, ejecución y/u otros?*
- *¿Cuál es la modalidad actual del Consejo Directivo? Es decir, ¿se encuentra de forma presencial, digital y/u otra?*
- *¿Cuál es la forma o figura de participación presente en el Consejo Directivo? ¿Consejo, mesa de diálogo, comité, contraloría social, junta de gobierno, sistema, comisión intersecretarial, asamblea, junta de gobierno o directiva u otro(s)?*
- *¿Cuál es el nivel de incidencia del Consejo Directivo? Es decir, ¿se enfoca en la información, diálogo, opinión, deliberación, vigilancia, cogestión y/u otros?*
- *¿Cuál es la cobertura territorial del Consejo Directivo?*
- *¿El Consejo Directivo cuenta con una página de internet? De ser afirmativo, favor de proporcionar la dirección URL de la misma.*
- *¿En qué entidad federativa opera o se ubica el Consejo Directivo?*
- *¿Cuál es la dirección exacta del Consejo Directivo? Favor de señalar la Alcaldía o Municipio, Colonia, Calle, número exterior (e interior de ser necesario) y código postal.*
- *¿Cuál es el nombre (incluyendo apellidos) y cargo del/la actual secretario/a técnico/a, del Consejo Directivo?*
- *¿Cuál es el teléfono, extensión y correo electrónico mediante los cuales se puede contactar al/la actual secretario/a técnico/a del Consejo Directivo?*
- *¿Cuál es el nombre (incluyendo apellidos) y cargo del/la actual coordinador/a del Consejo Directivo?*

2

Carretera Antigua a Coatepec N°. 351, Col. El Haya, CP. 91073, Xalapa, Ver., México.

Tel: (228) 842 18 00 www.inecol.mx transparencia@inecol.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.**

Resolución 1.CT.3SE.2022.

ASUNTO: Solicitud de ampliación de plazo para atención a solicitud de información

- *¿Cuál es el teléfono, extensión y correo electrónico mediante los cuales se puede contactar al/la actual coordinador/a del Consejo Directivo?*
- *¿El Consejo Directivo cuenta con un programa de trabajo? Favor de indicar dónde pueden consultarse y proporcionarlos.*
- *¿Dentro del Consejo Directivo existe un seguimiento de los acuerdos? Favor de proporcionar documentos probatorios, así como señalar los lugares en los que se pueden consultar.*
- *¿El Consejo Directivo elabora un informe anual? Proporcionar documentos probatorios de los mismos, así como señalar los lugares en los que se pueden consultar.*
- *¿Se evalúan los resultados del Consejo Directivo? Proporcionar documentos probatorios de los mismos, así como señalar los lugares en los que se pueden consultar los resultados.*
- *Proporcionar evidencia de las reuniones del Consejo Directivo. Actas de acuerdo, minutas, pronunciamientos, entre cualquier otro tipo de documento probatorio, así como señalar los lugares en los que se pueden consultar.*

3

En caso de que no se encuentre información sobre el Consejo Directivo, señalar si éste ha redireccionado sus funciones a otro tipo de mecanismo o a uno nuevo, y, de ser el caso, brindar la información anteriormente solicitada sobre éste o estos..."

SEGUNDO. Turno de la solicitud a la unidad administrativa

Con fundamento en los artículos 61, fracciones II y IV, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia turnó la solicitud materia de la presente resolución para dar trámite y atención correspondiente.

TERCERO. Ampliación de plazo de atención de solicitud de información

Mediante oficio del once de febrero de dos mil veintidós, el área a la que se turnó la solicitud para la debida atención y trámite, requirió la aprobación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"... se realizó una búsqueda en los archivos, expedientes y documentos que obran en este Centro Público de Investigación respecto al tema sobre el cual versa la solicitud de información que nos ocupa, ya que solo se puede otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en los archivos o a los que esté obligado a



[Handwritten signatures]

Carretera Antigua a Coatepec N°. 351, Col. El Haya, CP. 91073, Xalapa, Ver., México.

Tel: (228) 842 18 00 www.inecol.mx transparencia@inecol.mx



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.3SE.2022.

ASUNTO: Solicitud de ampliación de plazo
para atención a solicitud de información

documentar el sujeto obligado de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII y IX, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 1 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como resultado de la búsqueda realizada en los archivos correspondientes, no se identificó que este Instituto cuente con alguna documento que atienda la literalidad de lo requerido en la solicitud de información de mérito, ya que en el caso que nos ocupa, la solicitud constituye en sí en una consulta, por lo que de acuerdo al Criterio 16/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental. Criterio que a continuación transcribo:

Criterio 16/17

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

4

En atención a lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del particular, y proporcionar respuesta a los cuestionamientos contenidos en la solicitud con base a la información que obra en nuestros archivos; con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se solicita a esa Unidad de Transparencia someter a aprobación del Comité de Transparencia, la prórroga de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 330016522000003, y de esta manera se éste en posibilidad de integrar debidamente la respuesta correspondiente a la solicitud que nos ocupa, ya que la misma contiene diversos puntos que deben ser debidamente analizados y revisados con base a la normatividad aplicable...”

CUARTO. Remisión del expediente al Comité de Transparencia

Dado el resultando que antecede, mediante el cual se sometió a consideración de este Comité la aprobación de la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información, se integró al expediente en el que se actúa, del cual se corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contarán con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.3SE.2022.

ASUNTO: Solicitud de ampliación de plazo
para atención a solicitud de información

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información relativa al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6°, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 44, fracción II, y 132 de la LGTAIP, los artículos 65, fracción II, y 135 de la LFTAIP.

SEGUNDO. Consideraciones de la Unidad Administrativa para solicitar la aprobación de la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información

El área administrativa presentó a consideración del Comité de Transparencia las razones por las que estima procedente ampliar el plazo establecido en la LGTAIP y la LFTAIP para dar respuesta a la solicitud de información, para lo que señaló que:

5

Por lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia que se pronunciara sobre la viabilidad de la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información.

TERCERO. Consideraciones del Comité de Transparencia

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia aprueba la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información, así como de las razones que fundan y motivan tal solicitud.

I. Marco Jurídico Nacional aplicable a la ampliación de plazo de atención de solicitud de información

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es relativo al trámite de una solicitud de acceso a información pública y a la ampliación del plazo de respuesta, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable, concretamente lo previsto en el artículo 6°, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:

"Artículo 6°.
(...)



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.3SE.2022.

ASUNTO: Solicitud de ampliación de plazo
para atención a solicitud de información

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. (...)

Asimismo, en los artículos 1º, 3 fracciones VII y IX, 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

(...)

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

IX Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

(...)

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

(...)

“Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de

(...)





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.3SE.2022.

ASUNTO: Solicitud de ampliación de plazo
para atención a solicitud de información

Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

En el mismo sentido, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en los artículos 1º, 130 y 135, lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para **garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

"Artículo 130.

(...)

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

"Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

En tal virtud, de acuerdo con los fundamentos y motivos expuestos, este Comité de Transparencia concluye que la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información se encuentra justificada, **por tanto, es procedente aprobar la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información por diez días hábiles adicionales.**

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

(Handwritten signatures)



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.3SE.2022.

ASUNTO: Solicitud de ampliación de plazo
para atención a solicitud de información

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando tercero, **se aprueba la ampliación del plazo de atención de la solicitud de información materia de la presente resolución por diez días hábiles adicionales.**

TERCERO. Notifíquese la presente resolución, por conducto de la Unidad de Transparencia, al solicitante y al área administrativa correspondiente.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el catorce de febrero de dos mil veintidós.

Lic. Amalia Janneth Dorantes Pérez
Coordinadora de Archivos

Mtra. Elisa de la Luz Pacheco Ruiz
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Ecología A. C., en suplencia por falta de la Titular del Órgano Interno de Control en términos del artículo 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

8

M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

